

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA – CUNDINAMARCA. JULIO 18 DE 2022 INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia (digitalizado), junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora visible a numeral 2 del cuaderno de medidas cautelares, para dar el trámite que corresponda. **SIRVASE PROVEER.**

JESÚS HERNAN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

Ref: Proceso Ejecutivo – Radicado No. 00040/2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia- Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO, que posea la ejecutada ROSARIO SON SON, en cuentas Bancarias susceptibles de embargar o secuestrar, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Venecia Cundinamarca.

Limitando la media a la suma de \$22.277.087⁼, debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P.).

Oficiese por Secretaria, indicando el número de cédula de ciudadanía del ejecutado.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez